GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXIV — MES VIII

Caracas, lunes 12 de mayo de 1997

Número 36.203

SUMARIO

Presidencia de la República

Decrèto Nº 1.808, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en materia de Retenciones.

Ministerio de la Secretaría de la Presidencia

Oficina Central de Estadística e Informática

Resolución por la cual se designa a partir del 01 de noviembre de 1996, a la ciudadana Laura Prieto de Hómez, para que actúe como responsable del Manejo de los Fondos de Avances o Adelantos que se giren a la Unidad Operativa de la Coordinación Regional en el Estado Zulia. (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio de Relaciones Interiores

- Resoluciones por las cuales se designan como responsables del manejo de londos en avance a los ciudadanos que en ellas se mencionan.
- Resoluciones por las cuales se designan como responsables del manejo de fondos en avance (encargadas), a las ciudadanas que en ellas se señalan.

Ministerio de Hacienda

Oficina Central de Presupuesto

Resolución por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1997 de la Fundación para el Programa de Ampliación de Cobertura del Preescolar (FUNDAPREESCOLAR).

Senia

- Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Portillo Ojeda, Gerente de la Aduana Principal de Valencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-SENIAT.
- Resolución por la cual se designa al ciudadano Edgar J. Vásquez Trenard, Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Guayana del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-SENIAT.
- Resolución por la cual se designa a la ciudadana Deyanira Sánchez de Garcia, Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Los Llanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-SENIAT.
- Resolución por la cual se designa a la ciudadana Irama Castro Amaya, Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-SENIAT.
- Resolución por la cual se designa af ciudadano Rafael Eduardo Sofórzano, Director de la Oficina de Planificación del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-SENIAT.
- Resolución por la cual se designa a la ciudadana Julizett N. del Pino Díaz, Gerente de la Aduana Principal de Puerto Ayacucho (Encargada) del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-SENIAT.
- Resolución por la cual se designa al ciudadano Miguel Revette Morillo, Gerente General de Desarrollo Tributario del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-SENIAT.
- Resolución por la cual se designa al ciudadano Marcos Pérez Bellizía, Gerente de la Aduana Principal de Guanta-Puerto La Cruz del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-SENIAT.
- Resolución por la cual se designa al ciudadano Marcos Cerrudo Viloria, Gerente de la Aduana Principal de Güiria del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-SENIAT.
- Resolución por la cual se designa a la ciudadana Zulay Pérez Jiménez, Gerente de la Aduana Principal de Carúpano del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-SENIAT.
- Resolución por la cual se designa al ciudadano Rainier Bastardo Aliendres, Gerente de la Aduana Principal de Ciudad Guayana del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-SENIAT.
- Resolución por la cual se designa al ciudadano Pedro Ildemaro Arévalo León, Gerente de la Aduana Principal de El Guamache del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-SENIAT.
- Resolución por la cual se designa a la ciudadana Nancy Becerra de Vásquez, Gerente de Recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-SENIAT.

- Resolución por la cual se designa al ciudadano Héctor Rafael Orochena, Gerente de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-SENIAT.
- Resolución por la cual se designa al ciudadano Marcos Vinicio Sánchez S., Director de la Oficina Centro de Estudios Fiscales del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-SENIAT.
- Resolución por la cual se designa al ciudadano Etanislao González, Director (Encargado) de la Oficina de Coordinación y Planificación con las Fuerzas Armadas de Cooperación del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-SENIAT.
- Resolución por la cual se designa al ciudadano José Ignacio Díaz Retali, Gerente de Estudios Económicos Tributarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-SENIAT.
- Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yajaira Coromoto Marín H., Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-SENIAT.
- Resolución por la cual se designa al ciudadano José Alberto Cárdenas, Gerente General de Informática del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-SENIAT.
- Resolución por la cual se designa al ciudadano Rubén M. Jáuregui Torres, Gerente de la Aduana Principal de La Guaira del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-SENIAT.

Ministerio de la Defensa

- Resolución por la cual se delega en el ciudadano General de Brigada (GN) Oscar Josué Vásquez Chacón, Director General Sectorial de Bienestar y Seguridad Social, la facultad para suscribir la orden de compra que en ella se señala.
- Resoluciones por las cuales se delega en el ciudadano General de División (GN) Euro Luis Rincón Viloria, Comandante General de la Guardia Nacional, la facultad para suscribir las órdenes de compra que en ellas se indican.
- Resolución por la cual se delega en el ciudadano General de División (Av.)

 Juan Antonio Paredes Niño, Comandante General de la Aviación, la
 facultad para suscribir el contrato que en ella se señala.

Ministerio de Educación

Academia Nacional de la Historia

Acuerdo mediante el cual se modifican las disposiciones del Reglamento de la Academia Nacional de la Historia.

Ministerio de Agricultura y Cría

- Resolución por la cual se autoriza al ciudadano Bernardo Aguilar, Ingeniero Agrónomo II, para firmar los contratos de servicios que en ella se indican.
- Resolución por la cual se aprueba la Estructura Financiera para la Ejecución del Presupuesto de Gastos Manejado Mediante Avances.
- Resolución por la cual se dispone que a los fines de formalizar et establecimiento de los Almacenes de Extensión, los interesados deberán notificarlo, dentro de los cinco días hábites siguientes a su constitución, a la Dirección General Sectorial de Mercadeo Agricola del Ministerio de Agricultura y Cría.
- Resolución por la cual se autoriza al ciudadano Oliver del Jesús Belisario, Encargado de la Oficina Coordinadora del Sistema Nacional Integrado del Programa de Alimentos Estratégicos (PROAL), para que actúe como responsable del manejo de fondos en avance en la Unidad Básica Oficina Coordinadora del Sistema Nacional Integrado del Programa de Alimentos Estratégicos (PROAL), con sede en Caracas.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

Resolución por la cual se designa a la abogada Maria de las Mercedes Diez de Arconada, como Directora de la Dirección de Normas y Asesoria Legal en la Dirección General Sectorial de Planificación y Ordenación del Ambiente de este Ministerio. (Se reimprime por error de Imprenta).

Corte Suprema de Justicia

Acuerdo mediante el cual se designa al ciudadano Rómulo Ermes Frías Rodríguez, como Contralor Interno de la Corte Suprema de Justicia.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 1.808

23 de abril de 1997

JOSE GUILLERMO ANDUEZA Encargado de la Presidencia de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 10º del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 78 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en Consejo de Ministros.

DECRETA

el siguiente

REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MATERIA DE RETENCIONES

CAPITULO I Disposición General

Artículo 1º: Están obligados a practicar la retención del impuesto en el momento del pago o del abono en cuenta y a enterarlo en una oficina receptora de fondos nacionales dentro de los plazos, condiciones y formas reglamentarias aquí establecidas, los deudores o pagadores de los siguientes enriquecimientos o ingresos brutos a los que se refieren los artículos 27, 32, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 51, 53, 65, 66 y 68 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Parágrafo Unico: Se excluyen de esta disposición los pagos efectuados por gastos de representación, los viáticos y las primas de vivienda, estas últimas cuando la obligación del patrono de pagarlas en dinero derive de disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo.

CAPITULO II

A las personas naturales residentes o no en el País, beneficiarias de sueldos, salarios y demás remuneraciones similares

Artículo 2º: En los casos de personas naturales residentes en el país, la retención del impuesto sólo procederá si el beneficiario de las remuneraciones obtiene o estima obtener, de uno o más deudores o pagadores, un total anual que exceda de mil unidades tributarias (1.000 u.t.).

Artículo 3º: Cuando el beneficiario de las remuneraciones a que se contrae el artículo 2º de este Capítulo sea una persona natural no residente en el país, la resención del impuesto deberá ser ígual al treinta y cuatro por ciento (34%) del total pagado o abonado en cuenta, cualquiera sea el monto de tales remuneraciones.

Parágrafo Primero: Si el beneficiario a que se refiere este artículo demuestra al deudor o pagador, mediante escrito, que ha permanecido en el país por un periodo continuo o discontinuo de más de ciento ochenta (180) días en un año calendario, el beneficiario, a los efectos de la retención, podrá aplicar los mismos procedimientos y porcentajes establecidos para las personas naturales residentes.

Parágrafo Segundo: Cuando el beneficiario no permanezca el tiempo establecido para ser residente en el país, el Agenté de Retención deberá retener conforme al encabezado de este artículo, además, será responsable solidario ante el Fisco Nacional por las cantidades dejadas de retener, según lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 4º: Los beneficiarios de las remuneraciones a que se contrae el artículo 2º y el parágrafo único del artículo 3º de este Reglamento, deberán suministrar a cada deudor o pagador la siguiente información, en el formulario que edite o autorice, a tal efecto, el Ministerio de Hacienda:

- La totalidad de las remuneraciones fijas, variables o eventuales a percibir o que estimen percibir de cada uno de sus deudores o pagadores;
- 2) Las cantidades que estimen desembolsar dentro del año gravable por concepto de desgravamenes de no optar por el desgravamen único; o
- 3) El desgravamen único equivalente a setecientas cincuenta unidades tributarias (750 u.t.), en caso de optar por esta modalidad;
- El número de personas que por constituir carga familiar les den derecho a rebajas de impuesto;
- 5) Las cantidades retenidas de más en años anteriores por concepto de impuesto sobre sueldos y demás remuneraciones similares, no reintegradas ni compensadas o cedidas, correspondientes a derechos no presentos;
- 6) El porcentaje de retención que deberá ser aplicado por el agente de retención, sobre cada pago o abono en cuenta que le efectúe.

Parágrafo Primero: La información a que se refieren los numerales 1, 2 y 5, deberá expresarse en bolivares y en unidades tributarias, respectivamente, previa su conversión al valor en bolivares que se le haya asignado para la fecha, de acuerdo a lo establecido en el artículo 229 del Código Orgánico Tributario.

Parágrafo Segundo: La información a que se contrae este artículo deberá ser presentada antes del vencimiento de la primera quíncena de cada ejercicio gravable y, en todo caso, antes de hacerse efectiva la primera remuneración.

Parágrafo Tercero: La información contenida en el formulario podrá ser revisada por el agente de retención correspondiente, quien en caso de observar errores, deberá notificarlo al beneficiario.

Artículo 5º: A los fines de la determinación del porcentaje de retención del impuesto, aplicable sobre cada pago o abono en cuenta a los beneficiarios a que se contrae el artículo 2º y el parágrafo primero del artículo 3º de este Reglamento, éstos deberán seguir el procedimiento siguiente:

- Al total de la remuneración anual estimada menos los desgravámenes correspondientes, expresados en unidades tributarias, se le aplica la tarifa Nº 1 prevista en el artículo 51 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.
- 2) Al resultado determinado conforme al literal anterior, se le restan: diez unidades tributarias (10 u.t.) por concepto de rebaja personal; el producto de multiplicar diez unidades tributarias (10 u.t.) por el número de cargas familiares permitidas por la Ley, y el monto de los impuestos retenidos de más expresados en unidades tributarias, a que se refiere el numeral 5 del artículo 4º de este Reglamento.
- 3) El resultado obtenido en el literal anterior, se multiplica por cien (100) y el producto se divide entre el total de la remuneración anual estimada, expresada en unidades tributarias (u.L). El resultado así obtenido es el porcentaje de retención.

Artículo 6º: Cuando el beneficiario no cumpla con la obligación de notificar al deudor o pagador el porcentaje de retención, el agente de retención deberá determinarlo de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 5º del presente Reglamento, sobre la base de la remunéración que estime pagarle o abonarle en cuenta en el ejercicio gravable, menos la rebaja de impuesto de diez unidades tributarias (10 u.t.) que le corresponde por ser persona natural.

El agente de retención deberá informar al beneficiario, por escrito, sobre los datos utilizados para determinar el porcentaje.

Artículo 7º: En caso de variación de la información a que alude el artículo 4º, el beneficiario tendrá la obligación de determinar un nuevo porcentaje de retención de acuerdo con el procedimiento que se describe a continuación:

- 1) Determinar el nuevo impuesto estimado en el ejercicio que resulte como consecuencia de la variación de la información que corresponda, aplicando el procedimiento señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 5º de este Reglamento.
- 2) Restar del resultado obtenido de acuerdo con el numeral 1 anterior, el monto del impuesto que le hayan retenido hasta la fecha.
- 3) Restar del total de la remuneración que estima le pagarán o abonarán en cuenta en el año gravable, la suma de las remuneraciones percibidas hasta la fecha.
- 4) Dividir el resultado obtenido de acuerdo con el numeral 2, entre el resultado obtenido en el numeral 3, multiplicando la cantidad resultante por cien. El resultado de esta operación es el nuevo porcentaje de retención.

Parágrafo Primero: El porcentaje de retención que resulte, sea positivo o negativo, deberá ser presentado a los agentes de retención antes de la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año gravable a los fines de la retención que corresponda.

Parágrafo Segundo: Cuando el beneficiario haya estimado una remuneración anual que resulte inferior al monto percibido o abonado en cuenta en el transcurso del año gravable, sin participar tal circunstancia al agente de retención, éste deberá determinar un nuevo porcentaje de retención, para lo cual utilizará la información previamente suministrada por el beneficiario, con excepción de la relativa a la remuneración anual, que será estimada por dicho agente.

El agente de retención deberá informar al beneficiario por escrito los datos utilizados para determinar el nuevo porcentaje.

Artículo 8º: Los porcentajes de retención determinados por los agentes de retención, en los casos en que proceda, dejarán de ser aplicados cuando los beneficiarios de las remuneraciones lo calculen por si mismos y lo suministren a su deudor o pagador.

En todo caso, tal información deberá ser suministrada en los plazos establecidos en el parágrafo primero del artículo 7º

CAPITULO III

A otras actividades distintas a sueldos, salarios y demás remuneraciones similares

Artículo 9°: En concordancia con lo establecido en el artículo 1° de este Reglamento, están obligados a practicar la retención del impuesto los deudores o pagadores de enriquecimientos netos o ingresos brutos de las siguientes actividades, realizadas en el país por personas naturales residentes; personas naturales no residentes; personas jurídicas domiciliadas y personas jurídicas no domiciliadas, y asimiladas a éstas, de acuerdo con los siguientes porcentajes.

Porcentaje de retención sobre el munio pagado o abunado en cuenta

Persona	Persona
Natural	Jutidica

	े वस्त्र	ACTIVIDAD REALIZADA	Residente	No Reputerne	I kumeciliadu	Pier Shamar Stade
i		Los provenientes de las actividades profesionales realizadas sin relación de dependencia, deseritas a continuación	1			
	3	Los enriquestmientos netos provenientes de las actividades profesionales no mercanitles, realizadas en el país por personas jurídicas o comunulades no domicilladas en Venezuela o por personas naturales no residentes en el país		34%		Ver Parigrafo I* de este Artículo
		Igualmente los honorarios que, en razón de actividades profesionales mancomunadas no mercantiles, paguen a sus co-heneficiarios los profesionales a que se refiere este literal.	ŀ			

Nomeral Lines

Porcentage de retenessa sobre el monto pagado o abinado en cuença

i'eruma	Persona	_
Natural	Inteliora	

		,	Natural		Інгийся	
Nemecrai	I neral	ACHVIDAD RI ALIZADA	Residente	No	Demichada	Pin Drone Hands
	i	En estos casos, la retención del impuesto		Residence		
		se calculará sobre el noventa por ciento (90%) de lo pagado o abonado en cuenta				
		por este concepta, de conformidad con lo dispuesto en el artícula 40 de la Ley de			,	
	Ь	Impuesto Sohre la Renta.				
	D	Los pagos efectuados por personas jurídicas, consorcios o comunidades a	31.		5".	
		beneficiarios domiciliados o residentes en el pels, por concepto de actividades				
		profesionales no mercantiles. Igualmente los honoranos que, en razón				
		tic actividades profesionales		:		
		mancomunadas no mercantiles, paguen a sus co-heneficiarios los profesionales a				
	c	que se refiere este literat Los rogos que electoen los impodiomos.	3.	34%		
		canodiumine otros centros similares, o los propietarios de animales de carrera a	- 1			
		ginetes, veterinarios, preparadores o				
	<u></u>	entrenadores por vervicios profesionales prestados a éstoc				
	d	Los pagos que se efectuen en las elinicas hospitales y otros centros de salud.	3.	34*,		
		bulctes, escritorios, oficinas, colegios		ĺ		
		profesionales no mercantiles, a médiens,				
	ļ	psicologue, radiologos, odontologos, laboratoristas, abogados, ingenieros,	,			
		arquitectors economistas contadores administradores comerciales		}		
		farmacéuticos, geólogos agrimensisce, veterinarios y demás profesionales sin				
		relación de dependencia, prestados en el-				
2	 	Las comisiones provenientes de las				<u> </u>
	a	las comisiones pagadas en virtud de la	j	3476		
		cnajenación de bienes innuebles a que se contrae el numeral E4 del artículo 27 de la]	,5e*	500
	ļ	Les de Impuesso Sobre la Rema				
	b	Las comisiones mercantiles y cualesquiera otras comisiones distintas a las que se	3"	34%	5*0	59.
		paguen como remuneración accesoria de los sueldos, salarios y demás		ŀ		
3	ļ	remuneraciones similares.				
ر	İ	Los intereses de capitales, así como los intereses de los creditos tomados en		ļ	***************************************	
		présiamos que se describen a continuacion				
	a	Lus invertidos en la producción de la renta a que se refiere el numeral 2 del acticulo	<u> </u>	34%	Ì	Ver
	Į	27 de la Ley objeto de esta reglamentación, cuando se trate de pagos a	ĺ			Paragrafo In de este
		personas juridicas o comunidades no	1			Artículo
	1	domiviliadas en el país a personas naturales no residentes en el país		1		
	1	La retencion del impuesto se calcularà sobre el misenta y cinco por ciento (95%)				
	L	del monto que se pague o abone en cuenta por este concepto.				
	Ь	Lus intereses provenientes de prestamos y minos créditos pagadenies a minorializado		 		4,95%
	ĺ	linancieras, constituidas en el exterior y no		Ì		
		domicifiadas en el país, segun la establecido en el Parágrafo Primero del				
		Articulo 33 de la Ley de Impuesto Sobre la Renia.		1		
	e	Los intereses que paguen la personas jurídicas o comunidades a cualquier otra	314	34%	54,	Ver Paragrato
	1	persona juridica, comunidad o persona natural				l' de rite articulo
4	 	Los entiquecimientes netos de las agencias	 	-		Ver
		de noticias internacionales a que sé refiere el acticulo 36 de la Ley de Impuesto Sobre				Parágrafo
	ļ	la Renta, cuando el pagador sea una persona jurídica o comunidad domiciliada	į.			Iº de este articulo
		en el pais.	1			
	***************************************	La retención del impuesto se calculará sobre el quince por esento (15%) del	ļ			
5	1-	monto pagado o abunado en cuenta. Los enriquecimientos nelos provenientes	 	 	 	
	1	de gastos de transporte conformados por fletes pagados a agencias o empresas de				
		transporte internacional constituidas y	1			
		domiciliadas en el exterior o constituidas en el exterior y domiciliadas en el país, a	.t		1	
		que se refiere el artículo 17 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, cuando el				
	-	pagador sea una persona jurídica o comunidad domiciliada en el país.	The same of the sa	1	~-	
	-	La retención del impuesto se calculará				
		sobre el diez por ciento (10%) de la mitad de lo pagado o abonado en cuenta, cuando	1			
	[se trait de fletes entre Venezuela y el exterior o viceversa, o sobre la totalidad de	:I		1	
		lo pagado o abonado en cuenta cuando se trate de transporte y otras operaciones	:		ŀ	
6	-	conexas realizadas en el país	1	ļ	<u> </u>	
ľ		Los enriquecimientos netos obtenidos por la exhibición de películas y de similares	: i	34%		Ver Parágrafo
1		para el cine o la televisión, a que se refiere el numeral 15 del artículo 27 de la Ley de	:			1" de este
	-	Impuesto Sobre la Renta, en concordancia con lo dispuesto en su artículo 35, pagados	: I	-		Articulo
	1	a persones naturales, peridicas o comunidades no residentes o no	·l	1		
I	1	domiciliadas en el país		1	1	
						•

L.	al Uncrai	ACTIVIDAD REALIZADA	Residence	No	Demontrada	No Domestrada
ī		En estos casos, la retención del impuesto	<u> </u>	Residence		
		se calculară sobre el veinticinco por ciento (25%) del monto pagado o abonado en cuenta.				
7		Los entiquecimientos netos derivados de	I			<u> </u>
		las erogaciones a que se refiere el numeral 16 del articulo 27 de la Ley de Impuesto				
1		Sobre la Renta, originados por suministros provenientes del exterior, por concepto de		-		
		regalias y demás participaciones análogas.				
1		así como por las remuneraciones, honorarios y pagos análogos por asistencia				
		técnica o servicios tecnológicos utilizados				
1	1	en el país o cedidos a terceros, cuando se hagan a favor de personas naturales.				
1		jurídicas o comunidades no residentes o no domiciliadas en el país.				
		En estes casos, la retenuión del impuesto		ŀ		
	ļ	se calculará sobre los siguientes percentajes de lo pagado o abonado en				
		Cuenta'		ļ		
		 El noventa por ciento (90%) cuando se trate de regalias y demás participaciones 		34%		Ver
		análogas.				Paragrafo
		El treinta por ciento (30%) euando se trate de asistencia técnica.		34%		l° de este
1		3 El cincuenta por ciento (50%) cuando se		34%		articulo
8		trate de servicios tecnológicos Los enriquecimientos netos derivados de		-	ļ	L COM
"	1	las primas de seguros y reaseguros				10%
1		pagados a beneficiarios no domiciliados en el país, a que se refieren el numeral la del			ļ	Ì
		articulo 27 y el Paragrafo Segundo del				ļ
		articulo 53 de la Ley de Impuesto Sobre Ia Renta				l
1		La retención del impuesto será del diez por				
		ciento (10%) calculado sobre el trenta por ciento (10%) de los ingresos netos				
		causados en el país, los cuales estarán				
		representados por el monto de sus ingresos brutos, menos las rebajas, devoluciones y				
		anufaciones de primas causadas en el país		1		
		de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.		ļ	}	
9		1. Las ganancias obtenidas por juegos y	34%	34%	34%	34%
		apuestas 2. Los premios de Interias y de	16%	16%	16%	16%
		hipódromos, a que se refieren los articulos	10%		10.4	107
<u></u>		65 y 66 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.				1
10		Las cantidades que paguen los	3%	34%	5%	500
1		hipódiminos, canódianica y utias centros similares, a los propietarios de animales de	1	ĺ	1	
<u> </u>		carrera por concepto de premios.	 	<u> </u>	<u> </u>	
11	4	Lus pagus que hagan las personas	1%	34%	200	
ĺ	Ť.	juridicas, consorcios o comunidades a empresas contratistas o subcontratistas		74.4	• •	
ĺ		damiciliadas o no en el país, en virtud de l				Ver
		la ejecución de obras o de la prestación de servicios en el país, sean estos pagos				Parágrafo 1º de este
l			-1			
i		efectuados con base a valuaciones, ordenes				articulo
		de pago permanentes, individuales o				
12		efectuados con hase a valuaciones, órdenes de pago permanentes, individuales o mediante cualquier otra modalidad Los pagos que efectuen los	3%	34%	S9.	
12		efectuados con hase a valuaciones, órdenes de pago permanentes, individuales o mediante cualquier otra modalidad los pagos que efectuen los administradores de brines inmuebles a los	3%	34%	5%	articulo
12		efectuados con hase a valuaciones, individuales o de pago permanentes, individuales o mediante cualquier otra modalidad Los pagos que efectuen los administradores de bienes situados en el país, así como los que efectuen país, así como los que efectuen país, así como los que efectuen país.	3%	34%	5%	articulo Ver
12		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, individuales o mediante cualquier otra modalidad Los pagos que efectuen los administradores de brites inmuebles a los arrendadores de tales bienes situados en el país, así como los que efectuen directamente la arrendador. Sa personario.	3%	34%	5%	articulo Ver Parágrafo
12		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, individuales o mediante cualquier otra modalidad Los pagos que efectuem los administradores de bienes inmedeltes a los arrendadores de tales bienes vituados en el país, así como los que efectuem directamente al arrendador. Jas personas juriolesa o comunidades, o cuando estos refectuem pagos al administrador	3%	34%	5%	articulo Ver
12		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, individuales o mediante cualquier otra modalidad Los pagos que efectuem los administradores de bienes inmelhes a los arrendadores de tales bienes vistuados en el país, así como los que efectuen directamente al arrendador. Isa personas, puriólesas o comunidades, o cuando estes efectuen pagos al administrador propietario de los bienes simuebles.		•		Ver Parágrafo l° de este artículo
		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, individuales o mediante cualquier otra modaledad Los pagos que efectuem los administradores de bienes inmedelse a los arrendadores de tales bienes vituados en el país, así como los que efectuem directamente al arrendador. Ins personas jurídicas o comunidades, o cuando éstos efectuem pagos al administrador propuetario de los bienes immuebles. Los cânones de arrendamiento de bienes muebles situados en el país que paguen las	3%	34%	5%	Articulo Ver Parágrafo L° de este
		efectuados con hase a valuaciones, ondenes de pago permanentes, individuales o mediante cualquier otra modalidad Los pagos que efectuem los administradores de bitnes inmuebles a los arrendadores de tales bienes situados en el país, así como los que efectuen directamente al arrendador. Ias personas jurídicas o comunidades, o cuando estos efectuen pagos al administrador propuetario de los bienes amuebles. Los cánones de arrendamiento de bienes muebles situados en el país que paguen las personas jurídicas o comunidades.		•		Ver Parágrafo l° de este artículo
		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, individuales o mediante cualquier otra modalidad Los pagos que efectuem los administradores de bienes inmedelse a los arrendadores de tales bienes vituados en el país, así como los que efectuem directamente al arrendador. Isa personas juridicas o comunidades, o cuando éstes efectuen pagos al administrador propietario de los bienes immedeles. Los canones de arrendamiento de bienes muebles situadore en el país que paguen las personas jurídicas o comunidades a beneficiarios domiciliados o no en el país. Los pagos que bagan las emoresce.		•		Ver Parágrafo Iº de este artículo
13		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, inividuales o mediante cualquier otra modalidad los pagos que efectuem los administradores de lates bienes situados en el país, sá como los que efectiem país así como los que efectiem quies como como los que efectiem pugos al administradores o comunidades, o cuando estos efectiem pagos al administrador propietario de los bienes immuebles. Los cânones de arrecdamiento de bienes muebles situados en el país que paguen las personas jurídicas o commundades a beneficiarios domicitidados no en el país. Los pagos que hugan las empresas emitoras de taciga de critários o consumo.	. 3%	34%	5**	Ver Parágrafo l° de este artículo
13		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, individuales o mediante cualquier otra modalidad Los pagos que efectuem los administradores de bienes inmedelse a los arrendadores de tales bienes vituados en el país, así como los que efectuem directamente al arrendador. Isa personas juridicas o comunidades, o cuando éstes efectuen pagos al administrador propietario de los bienes immedeles. Los canones de arrendamiento de bienes muebles situadores en el país que paguen las personas juridicas o comunidades a beneficiarios domiciliados o no en el país. Los pagos que hagan las empresas emisoras de tarjeta de crédito o consumo, o sus representantes, a personas nuralles, juridicas o comunidades en visua de la juridicas o comunidades en su preforma nuralles, juridicas o comunidades en a vinuel de la juridica o comunida	. 3%	34%	5**	Ver Parágrafo Iº de este artículo
13		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, initividuales o mediante cualquier otra modaledad Los pagos que efectuem los administradores de bienes inmedelse a los arrendadores de tales bienes vituados en el país, así como los que efectuem directamente al arrendador. Isa personas jurídicas o comunidades, o cuando estos refectuen pagos al administrador propietario de los bienes immerbles. Los canones de arrendamiento de bienes muebles situados en el país que paguen las personas jurídicas o comunidades no en en el país. Los pagos que bagan las empressa emisoras de taijeta de crédito o consuma, o sus representantes, a personas numales, jurídicas o comunidades en vintud de la venta de hienes y servicios o de cualquier otro concento.	. 3%	34%	5**	Ver Parágrafo Iº de este artículo
13		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, inividuales o mediante cualquier otra modalidad los pagos que efectuem los administradores de bienes inunelles a los arrendadores de tales bienes situados en el país así como los que efectuem país así como los que efectuem país así como los que efectuem puedos en el directamente al arrendador. las personas puridicas o comunidades, o cuando estos efectuem pagos al administrador propietario de los bienes immuebles. Los canones de arrendamiento de bienemuebles situados en el país que paguen las personas jurídicas o comunidades a beneficiarios domicitiados o no en el país. Los pagos que hugan las empresas emisoras de tagita de crédicio o consumo, o sus representantes, a personas naturales, inordicas o comunidades en virtuel de la venta de bienes y servictos n de cualquier otro concepto, y Por concepto de venta de gasolma en las	3%	34%	5**• 5**•	Ver Parágrafo Iº de este artículo
13		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, inividuales o mediante cualquier otra modaledad Los pagos que efectuem les administradores de bienes inmebles a los arrendadores de tales bienes vituados en el país, así como los que efectuem directamente al arrendador. Ins personas jurídicas o comunidades, o cuando estos efectuém pagos al administrador propuetario de los bienes immuebles. Los cânones de arrendamiento de bienes muebles situados en el país que paguen las personas jurídicas o comunidades a beneficiarios do omicidados no en el apaís. Los pagos que hagan las empresas emisoras de tarjeta de criédito o consumo, o sus representantes, a personas naturales, jurídicas o comunidades en controla de la venta de bienes y servicios n de cualquier otro concepto, y Por concepto de venta de gasolma en las estaciones de servicios	3%	34%	5°4 5°6	Ver Parágrafo Iº de este artículo
13		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, inividuales o mediante cualquier otra modalidad Los pagos que efectuem los administradores de bitnes inmuelles a los arrendadores de tales bienes vituados en el país, sal cumo los que efectúen pagos al administrador receitúen pagos al administrador propietario de los bienes immebles. Los canones de arrendamiento de bienes mechles situados en el país que paguen las personas jurídicas o comundados a beneficiarios do inmediados no en el país. Los pagos que hagan las empresacimitoras de tarjeta de reditio o consumo, o sus representantes, a personas naturales, vanta de hienes y servicios n de cualquier otro concepto, y por concepto de venta de gasolma en las estaciones de servicio	3%	34%	5**• 5**•	Ver Parágrafo Iº de este artículo
13		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, inividuales o mediante cualquier otra modaledad Los pagos que efectuem les administradores de bienes inmebles a los arrendadores de tales bienes vituados en el país, así como los que efectuem directamente al arrendador. Ins personas jurídicas o comunidades, o cuando estos efectuém pagos al administrador propuetario de los bienes inmuebles. Los cânones de arrendadmiento de bienes muebles situados en el país que paguen las personas jurídicas o comunidades a beneficiarios do ornecidados on el entre país. Los pagos que hagan las empresas emisoras de tarjeta de crédito o consumo, o sus representantes, a personas naturales, jurídicas o comunidades en contra de bienes y servicios en de cualquier otro concepto, y Por concepto de venta de gasolma en las cataciones de servicios pagos surrespondientes a gastas de tropagos currespondientes a gastas de tropagos expressona preferance pagos carrespondientes a gastas de tropagos currespondientes a gastas de tropagos carrespondientes a gastas de presonas principados a personas principados por Pieres pagados parposas participados en carrespondientes a gastas de tropagos carrespondientes a gastas de presonas particias a cualqueire persona o participado de personas participados	3%	34%	5°4 5°6	Ver Parágrafo Iº de este artículo
13		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, inividuales o mediante cualquier otra modalidad Los pagos que efectuem los administradores de bienes inunelhes a los arrendadores de tales bienes vituados en el país, sal como los que efectúen pagos al administrador efectúen pagos al administrador propietario de los bienes immebles. Los canones de arrendamiento de bienes meebles situados en el prasi que paguen las personas jurídicas o comundades a beneficiarios domicilidados no en el país. Los pagos que hagan las empresas emitores de taigita de crédito o consumo, o sus representantes, a personas naturales, uradicas o comunidades en virtud de la vexta de hienes y servicios n de cualquier otro concepto, y Por concepto de venta de gasolima en las citaciones de servicio Los pagos correspondientes a gastos de transporte, conformados por frietes pagados a personas jurídicas a cualquier persona o comunidad constituida y domiciliada en el país	3% 3% 1% 1%	34%	5°4 5°6	Ver Parágrafo Iº de este artículo
13		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, inividuales o mediante cualquier otra modaledad Los pagos que efectuem los administradores de tales bienes vituados en el país, así como los que efectuen directamente al arrendador. Ins personas puriólezas o comunidades, o cuando éstos efectuen pagos al administrador propuetario de los bienes immuebles. Los canones de arrendamiento de bienes muebles subados en el país que paguen las personas jurídicas o comunidades a beneficiarios domiciliados on on el país. Los pagos que hagan las empresas emisoras de tarjeta de crédito o consumo, o sus representantes, a personas naturales, uridicas o comunidades en o sus representantes, a personas naturales, uridicas o comunidades en el país en el	3%	34%	5°4 5°6	Ver Parágrafo I ⁿ de este articulo
13		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, inividuales o mediante cualquier otra modalidad Los pagos que efectuem los administradores de bienes inunelles a los arrendadores de tales bienes vituados en el país, así como los que efectuem pagos al administrador receituem pagos al administrador propuetario de los bienes immuebles. Los cânones de arrendamiento de bienes muebles situados en el país que paguen las personas jurídues o comunidades a beneficiarios domicidados o non en el país. Los pagos que hagan las empresas emisoras de tarjeta de criédito o consuma. O sus represantantes, a personas naturales, jurídicas o comunidades en vinta de la venta de bienes y servicios o de cualquier otro concepto, y Por concepto de venta de gasolma en las casaciones de aervicio. Los pagos correspondentes a gastits de transporte, conformadors por fletes pagalos a personas jurídicas a cualquier persona o comunidad constituida y domiciliada en el país. Los pagos que hagan las empresas de seguro, las vociedades de corretije de seguro, las vociedades de corretije de seguro, las vociedades de corretije de seguro, las meneras de reaseguros y las empresas de reaseguros y las e	3% 3% 1% 1%	34%	5% 5% 1% 3%	Ver Parágrafo Iº de este artículo
13		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, inividuales o mediante cualquier otra modalidad los pagos que efectuem los administradores de bienes inunelles a los arrendadores de tales bienes situados en el pals, así como los que efectuem pals, así como los que efectuem pals, así como los que efectuem pagos al administrador esteraciones de la como los que efectuem pagos al administrador propietario de los bienes immuebles. Los canones de arrendamente de bienem uebles situados en el país que paguen las personas jurídicas o comunidades a beneficiarios domicitidades no en el país. Los pagos que hugan las emperassemistrares de actualquier entiroris de tagita de refidir o consumo, o sus representantes, a personas naturales, unividicas o comunidades en virtuel de la venta de hienes y servicios no de cualquier otro concepto, y por concepto de venta de gasolma en las casaciones de servicio a personas jurídicas a cualquier persona o comunidad constituida y domiciliadas en el país (a). Los pagos que hagan las emperassa de seguros, las vociedades de contretige de seguros y fas empresas de reaseguros de controligados en el país (a) es corredores de correctiva de controligados en el país (a) es corredores de correctiva de controligados en el país (a) es corredores de correctiva de controligados en el país (a) es corredores de correctiva de correctiv	3% 3% 1% 1%	34%	5% 5% 1% 3%	Ver Parágrafo Iº de este artículo
13		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, inividuales o mediante tualquier otra modalidad o mediante tualquier otra modalidad ladministradores de bienes inunelles a los arrendadores de tales bienes situados en el país, saí como los que efectuen país, saí como los que efectuen pois, saí como los que efectuen peas al administrador propiedario de los bienes inmuebles. Los canones de arrendamiento de benes muebles situados en el país que paguen las personas jurídicas o comunidades a beneficiarios domiciliados o no en el país. Los pagos que hagan las empresas entirores de tajeta de crédicio o consumo, o sus representantes, a personas naturales, jurídicas o comunidades en virtud de la venta de bienes y servicios o de cualquier otro concepto, y por concepto de venta de gasolma en las casaciones de servicio. Los pagos currespondientes a gastos de transporte, conformados por fletes pagados a personas jurídicas a cualquier persona o comunidad constituida y domiciliad en el país. Los pagos currespondientes a gastos de transporte, conformados por fletes pagados a personas jurídicas a cualquier persona o comunidad constituida y domiciliada en el país esquiros y las empresas de reseguros, las veciedades de corretaje de seguro y las empresas de seguros y a las agentes de seguros, sean personas an surrates o puridicas, residences o reseans personas naturales o puridicas, residences o presentas naturales o puridicas, residences o	3% 3% 1% 1%	34%	5% 5% 1% 3%	Ver Parágrafo I ⁿ de este articulo
13		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, inividuales o mediante cualquier otra modalidad Los pagos que efectuem los administradores de bienes inuelles a los arrendadores de tales bienes visuados en el país, sal como los que efectúem directamente al arrendador. Las personas pridicas o comunidades, o cuando éstos efectúen pagos al administrador receitúen pagos al administrador propietario de los bienes immebles. Los câncios de arrendadoration de bienes muebles situados en el país que paguen las personas juridicas o comunidades a beneficiarios do ornecidados o no en el país. Desendados de arrendadora de las personas juridicas o comunidades a beneficiarios do ornecidados no non el país, comisoras de taigita de reditio o consumo, o sus representantes, a personas naturales, unidicas o comunidades en virtud de la venta de hienes y servicios de cualquier otro concepto, y por concepto de venta de gasolma en las cualquier personas juridicas a cualquier persona o comunidad constituida y domiciliada en el país las confedes de corretija de seguros y las empresas de seguros, sean las suspersonas que la país a los correctores de seguros, y a las sigentes de seguros, sean personas naturales o putidicas, residentes o domiciliadas en el país la sucessories de seguros. Sean personas naturales o putidicas, residentes o domiciliadas en el país fa a los correctores de seguros y a las sigentes de seguros, sean personas naturales o putidicas, residentes o domiciliadas en el país fa a transporte, comas naturales o putidicas, residentes o domiciliadas en el país fa a los correctores de seguros y a las sigentes de seguros, sean personas naturales o putidicas, residentes o domiciliadas en el país fa a transporte contreta de seguros y a las sigentes de seguros, sean personas naturales o putidicas, residentes o domiciliadas en el país fa seguros y a las siguies de seguros y a las siguies de seguros y a las siguies de seguros sean personas naturales o putidicas en el país fa seguros y a las empresas de seguros y a la	3% 3% 1% 1%	34%	5% 5% 1% 3%	Ver Parágrafo I ⁿ de este articulo
13		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, inividuales o mediante cualquier otra modalidad o mediante cualquier otra modalidad o mediante cualquier otra modalidad o administradores de tales bienes situados en el pals, así como los que efectioen pals, así como los que efectioen pals, así como los que efectioen pegos al administradores election pagos al administrador election pagos al administrador propietario de los bienes immuebles. Los canones de arrecodamiento de biene-muebles situados en el país que paguen las personas jurídicas o comunidades a beneficiarios domicitidades no en el país. Los pagos que hugan las emperass emisoras de tarieta de refidiro o consumo, o sus representantes, a personas naturales, jurídicas o comunidades en virtuel de la venta de hienes y servicios no de cualquier otro concepto, y por concepto de venta de gasolma en las casaciones de servicio. Los pagos correspondentes a gastins de transporte, conformados por fletes pagados a personas jurídicas a cualquier persona o comunidad constituida y domiciliadas en el país, a los corredores de seguros y las empresas de reaseguros, domiciliadas en el país a los corredores de seguros y las empresas de reseguros, sean personas naturales o jurídicas, residentes o domiciliadas en el país a los transportes, corredores de seguros y a los agentes de seguros, sean personas naturales o jurídicas, residentes o domiciliadas en el país a los transportes de seguros sen el país en personas a temperasas de los servicios que les van propios.	3% 3% 1% 1%	34%	5% 5% 1% 3% 5%	Ver Parágrafo I ⁿ de este articulo
14		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, inividuales o mediante cualquier otra modalidad. Los pagos que efectuem los administradores de bienes inunelles a los arrendadores de tales bienes visuados en el país, así cumo los que efectúen país, así cumo los que efectúen país, así cumo los que efectúen pagos al administrador efectúen pagos al administrador efectúen pagos al administrador propietario de los bienes inmuebles. Los canones de arrendamiento de bienes mechles situados en el país que paguen las personas jurídicas o comundades a beneficiarios domicilidados no en el país. Desentia de redicto o non el el país entre de pagos de la pago de la comencia de la vexta de hienes y servicios o de cualquier otro concepto, y por concepto de venta de gasolma en las estaciones de servicio los pagos correspondientes a gastins de transporte, conformados por fieres pagados a personas jurídicas a cualquier persona o comunidad constituida y domiciliada en el país o cualquier persona o comunidad constituida y domiciliadas en el país, a los corredores de seguros y las empresas de reaseguros, su ociedades de corresije de seguros y las empresas de reaseguros y las empresas de reaseguros, seguros y las empresas de reaseguros de las personas en	3% 3% 1% 1%	34%	5% 5% 1% 3%	Ver Parágrafo Iº de este artículo
14		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, inividuales o mediante cualquier otra modalidad Los pagos que efectuem los administradores de bitmes intuelles a los arrendadores de tales biemes visuados en el país, sal como los que efectúem pagos al administrador receitúem pagos al administrador propietario de los bienes immebles. Los cânones de arrendamiento de bienes muebles situados en el país que paguen las empersas juridicas o comunidades a beneficiarios domecilidades o no en el país. Los pagos que hagan las empresas emisoras de taigita de reditio o consumo, o sus representantes, a personas naturales, juridicas o comunidades en virtud de la venta de hienes y servicios no de cualquier otro concepto, y por concepto de venta de gasolma en las casaciones de servicio. Los pagos correspondentes a gastins de transporte, conformados por fletes pagados a personas juridicas a cualquier persona o comunidad constituida y domiciliada en el país en sociedades de corretija de seguros. San sociedades de corretija de seguros y las empresas de seguros y a los agentes de seguros. San personas naturales o putidicas, residentes o domiciliadas en el país país a presonas con presonas de los servicios con las actualquiers, estantes so de país, a los corredores de seguros y a los agentes de seguros, sen la personas o empresas de seguros, sen la personas o empresas de seguros, sen la país a los corredores de seguros y las empresas de reaseguron, son la persona o empresas de seguros y a los agentes de seguros en el país en el país en el país en empresas de seguros, sen las personas o empresas de seguros, sen la personas o empresas de seguros, sen la personas o empresas de servicios, visuadas en el país en empresas de servicios, visuadas en el país en empresas de servicios, visuadas en el país e	3% 3% 1% 1%	34%	5% 5% 1% 3% 5%	Ver Parágrafo Iº de este artículo
14		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, inividuales o mediante cualquier otra modalidad Los pagos que efectuem los administradores de burnes inunelhes a los arrendadores de tales bienes vituados en el país, así como los que efectúem pagos al administrador receitúem pagos al administrador propietario de los bienes immebles. Los cânones de arrendadmiento de bienes muebles situados en el país que paguen las personas jurídicas o comunidades a beneficiarios domicidiados o non el apaís. Los pagos que hagan las empresas emisoras de tarjeta de criédito o consumo, o sus representantes, a personas naturales, jurídicas o comunidades en atria de la venta de hienes y servicios en de cualquier porto concepto, y Por concepto de venta de gasolma en las casaciones de servicios en de cualquier persona o comunidad constituidos por fletes pagados a personas jurídicas a cualquier persona o comunidad constituido y domiciliadas en el país, a los corredores de seguros, las reciedades de correstig de seguros, las reciedades de convestig de seguros, las une eledades de convestig de seguros, las un entre su propius. Los pagos que hagan las empresas de seguros, su las apentes de seguros, sea personas naturales o jurídicas, residentes no diminidades en el país, a los corredores de seguros, su las apentes de seguros, sea personas naturales o jurídicas, residentes de los servicios que les sun propius. Los pagos que hagan las empresas de seguros y al sus pentes de seguros, sea personas un propius. Los pagos que hagan las empresas de servicios, vituadas en el país, em la seguros y al servicios a las personas un propius.	3% 3% 1% 1%	34%	5% 5% 1% 3% 5%	Ver Parágrafo Iº de este artículo
14		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, inividuales o mediante cualquier otra modalidad Los pagos que efectuem los administradores de burnes inunelhes a los arrendadores de tales bienes vituados en el país, así como los que efectúem pagos al administrador receitúem pagos al administrador propuetario de los bienes immebles. Los cánones de arrendamiento de bienes muebles situados en el país que paguen las personas jurídicas o comundades a beneficiarios domicilidados no en el país. Los pagos que hagan las empresas uniforas de tarjeta de crédito o consumo, o sus representantes, a personas naturales, puridicas o comunidades en virtud de la venta de hienes y servicios en de cualquier porto concepto, y Por concepto de venta de gasolima en las cistaciones de servicio. Los pagos correspondientes a gastos de transporte, conformados per fleets pagados a personas jurídicas a cualquier persona o comunidad constituida y domiciliadas en el país. Los pagos que hagan las empresas de seguros, san las esquiros y las empresas de reaseguros, las unciedades de corretije de seguros, san las guentes de reaseguros, las un entre de la domiciliadas en el país, a los corredores de seguros su las empresas de seguros y san las empresas de seguros y san personas naturales o jurídicas, residentes o domiciliadas en el país, a los corredores de seguros y san personas que les sun propios. Los pagos que hagan las empresas de servicios vituades en el país, em la seguros de las personas en empresas de servicios vituades en el país, em las cranles comitaren la reportación de daños satirdas en bienes de servicios en empresas de servicios vituades en el país, em para su como los que hagan las empresas de servicios vituades en el país, em para su como los que hagan las empresas de servicios vituades en el país, em para su como los que hagan las empresas de servicios vituades en el país, em para su	3% 3% 1% 1%	34%	5% 5% 1% 3% 5%	Ver Parágrafo l° de este artículo
14		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, inividuales o mediante cualquier otra modalidad los pagos que efectuem los administradores de bienes inunelles a los arrendadores de tales bienes situados en el pals, así como los que efectiem pals, así como los que efectiem pals, así como los que efectiem pagos al administrador este efectiem pagos al administrador este efectiem pagos al administrador propietario de los bienes immuebles. Los canones de arrendamiento de bienes muebles situados en el país que paguen las personas jurídicas o comunidades a beneficiarios domicitidos o no en el país. Los pagos que hagan las emperass emisoras de tajeta de refidiro o consumo, o sus representantes, a personas naturales, iniridicas o comunidad con consumo, o sus representantes, a personas naturales, iniridicas o comunidad concepto, y Por concepto de venta de gasolma en las estaciones de servicio. Los pagos sucresipondientes a gastas de transporte, conformados por fletes pagados a personas purídicas a cualquier persona o comunidad constituida y domiciliadas en el país, las confederas de seguros, las vociedades de correstige de seguros y las empresas de reaseguros, domiciliadas en el país, las corredores de seguros y las empresas de reaseguros, domiciliadas en el país, las empresas de seguros y a los agentes de seguros, scan personas naturales o putidicae, residentes o domiciliadas en el país por fast predaciones contigente las personas o empresas de seguros a las personas o empresas de seguros a las personas o empresas de sequiros a las personas o empresas de servicións, situadas en el país en empresas de sequiros a las personas en empresas de servicións, situadas en el país non empresas de servicións, situadas en el país las empresas de servicións	3% 3% 1% 1%	34%	5% 5% 1% 3% 5%	Ver Parágrafo I ⁿ de este articulo
14		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, inividuales o mediante tualquier ofra modalidad Los pagos que efectuem los administradores de bienes inunelles a los arrendadores de tales bienes situados en el pals, así como los que efectuem polas así como los que efectuem polas así como los que efectuem polas así como los que efectuem proposa al administrador efectuen pogos al administrador propiedario de los bienes inmuebles. Los canones de arrendamiento de bienes muebles situados en el país que paguen las personas purídicas o comunidades a beneficiarios domiciliados o no en el país. Los pagos que hagan las empresas emisoras de tajeta de crédicio o consumo, o sus representantes, a personas naturales, jurídicas o comunidade en virtued de la venta de bienes y servicios n de cualquier otro concepto, y Por concepto de venta de gasolma en las estaciones de aervicio. Los pagos carrespondientes a gastas de transporte, conformados per fleres pagados a personas purídicas a cualquier persona o comunidad constituida y domiciliadas en el país. Los pagos sura las empresas de reaseguros, domiciliadas en el país, a los corredores de seguros y las seguites de reseguros, sean personas naturales o purídicas, residentes o domiciliadas en el país, a los corredores de seguros y a los seguites de seguros, sean personas naturales o purídicas, residentes o domiciliadas en el país por fas prestaciones de los servicios vituades en el país, en las empresas de seguros a las personas o empresas de seguros a clinicas hospitalas y demás contexte de salud, por la adención hospitalaria dada a sius acegurados, heria evelucións el los hospitalaria dada a sius acegurados, heria evelucións el los hospitalaria dada a sius acegurados, heria evelucións el los hospitalaria dada a sius acegurados, heria evelucións el los hospitalarias dada a sius acegu	3% 3% 1% 1%	34%	5% 5% 1% 3% 5%	Ver Parágrafo Iº de este artículo
14		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, initividuales o mediante cualquier otra modalidad. Los pagos que efectuem los administradores de bienes inunelles a los arrendadores de tales bienes visuados en el país, sal como los que efectúem polas sal como los que efectúem pagos al administrador efectúem pagos al administrador propietario de los bienes immuebles. Los canones de arrendamiento de bienes muebles situados en el país que paguen las empesas personas juridicas o comunidades a beneficiarios domecidados no en el país. Los pagos que hugan las empesas emisoras de tajetas de crédicio o consumo. O sus representantes, a personas naturales en vinte de la venta de bienes y servicios no en el país, en concepto, y por concepto de venta de gasolma en las cataciones de servicio. Los pagos correspondientes a gastins de transporte, conformados por fletes pagados a personas juridicas a cualquier persona o comunidad constituida y domiciliada en el país. En su corredores de seguros, sean consolituida y domiciliadas en el país, el se corredores de seguros y las empresas de seguros, y also gientes de seguros, sean consolituidad y domiciliadas en el país, el se torretajos de seguros y las empresas de reseguros, de los estrucios conformados por fletes pagados y las empresas de seguros y las personas o empresas de seguros a clines en las empresas de seguros a calmenas, hospitalas y demás centros de salud, por la azención hospitalora dela sona acceparados, hecha exclusión de los homoternas perfessonales enclusos de las del maneral la que se refetice el hacial da del maneral la que se refetice el hacial da del maneral las consi	3% 3% 1% 1%	34%	5% 5% 1% 3% 5%	Ver Parágrafo Iº de este artículo
14		efectuados con hase a valuaciones, ordenes de pago permanentes, inividuales o mediante tualquier ofra modalidad Los pagos que efectuem los administradores de bienes inunelles a los arrendadores de tales bienes situados en el pals, así como los que efectuem polas así como los que efectuem polas así como los que efectuem polas así como los que efectuem proposa al administrador efectuen pogos al administrador propiedario de los bienes inmuebles. Los canones de arrendamiento de bienes muebles situados en el país que paguen las personas purídicas o comunidades a beneficiarios domiciliados o no en el país. Los pagos que hagan las empresas emisoras de tajeta de crédicio o consumo, o sus representantes, a personas naturales, jurídicas o comunidade en virtued de la venta de bienes y servicios n de cualquier otro concepto, y Por concepto de venta de gasolma en las estaciones de aervicio. Los pagos carrespondientes a gastas de transporte, conformados per fleres pagados a personas purídicas a cualquier persona o comunidad constituida y domiciliadas en el país. Los pagos sura las empresas de reaseguros, domiciliadas en el país, a los corredores de seguros y las seguites de reseguros, sean personas naturales o purídicas, residentes o domiciliadas en el país, a los corredores de seguros y a los seguites de seguros, sean personas naturales o purídicas, residentes o domiciliadas en el país por fas prestaciones de los servicios vituades en el país, en las empresas de seguros a las personas o empresas de seguros a clinicas hospitalas y demás contexte de salud, por la adención hospitalaria dada a sius acegurados, heria evelucións el los hospitalaria dada a sius acegurados, heria evelucións el los hospitalaria dada a sius acegurados, heria evelucións el los hospitalaria dada a sius acegurados, heria evelucións el los hospitalarias dada a sius acegu	3% 3% 1% 1%	34%	5% 5% 1% 3% 5%	Ver Parágrafo I ⁿ de este articulo

Sumeral	t neral	ACTIVIDADE ACIVADA	Herniente	No Roudenie	[hanicitads	Mir Charles Head
		situados en el país, cualquiera sea su adquirente.				<u> </u>
19		Los pagos que efectuen las personas juridicas, comunidades o entes públicos, por servicios de publicidad y propaganda efectuados en el pais, a las personas naturales residentes o jurificias domiciliadas o no domiciliadas en el inismo, al acume la cessión o la venta de especios para tales fines, y Cuando se trate de los mismos cintiquecimientos pagados a las empresas que uperen exclusivamente como emisoras de radio.			5% 3%	5%
20		Los enriqueermientos netos obtenidos por la enajenación de acciones efectuadas a través de la Hotsa de Valores.	146	1%	1%	1%
21	***************************************	Las canidades que se paguen a las personas naturales o prádicas por la enagenación de accionos o cuasas de participación de sociedades de comercio, constituidas y domicilidas en el país, cuando dicha enagenación no se efectide a través de la bolsa de valores, cualquiera sea su adquierate.		34%	. S7's	5%

Parágrafo Primero: A las personas jurídicas o comunidades no domiciliadas en el país, la retención del impuesto se efectuará dentro del ejercicio gravable, en el momento del pago o del abono en cuenta de los enriquecimientos netos acumulados, convertidos a unidades tributarias (U.T.), previstos en el literal a) del numeral 1, literal a) y c) del numeral 3, numerales 4, 5, 6, 7, 11 y 12 de este artículo, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- Quince por ciento (15%) hasta el monto de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.);
- Veintidós por ciento (22%) entre dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.)
 hasta un monto de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.); y
- Treinta y cuatro por ciento (34%) por el monto que exceda de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.).

El resultado obtenido por la aplicación de los porcentajes se multiplica por el valor de la unidad tributaria vigente y el resultado será la cantidad de impuesto que se deberá retener y enterar.

Parágrafo Segundo: En todo caso de retención a personas naturales residentes en el país, el monto a retener será la cantidad que resulte de la aplicación del porcentaje menos el resultado que se obtenga de multiplicar el valor de la unidad tributaria (U.T.) por el porcentaje de retención y por el factor 83,3334.

En todo caso de retención a personas juridicas o comunidades domiciliadas en el país, procederá la retención si el monto a retener excede de la cantidad de un mil doscientos cincuenta bolívares (Bs. 1.250,00) y de setecientos cincuenta bolívares (Bs. 750,00), cuando los porcentajes de retención aplicables sean del cinco por ciento (5%) o del tres por ciento (3%) respectivamente. Para los casos de retenciones cuyo porcentaje sea del dos por ciento (2%), o del uno por ciento (1%), la retención se practicará sobre cualquier monto pagado o abonado en cuenta.

Parágrafo Tercero: Se exceptúan de la limitación de la cantidad mínima individual de retención, establecida en el Parágrafo anterior, los pagos a que se refieren los numerales 9, 14 y 20 del artículo 9°.

Parágrafo Cuarto: Las sociedades de personas domiciliadas en el país, están sujetas a los mismos porcentajes de retención aplicables a las personas naturales.

Parágrafo Quinto: Los profesionales pagadores de los honorarios a que se refieren los literales a) y b) del numeral I de este artículo, asumirán con cargo a sus co-beneficiarios, las porciones del impuesto objeto de retención que a estos corresponde, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo; en consecuencia, los impuestos así retenidos deberán acreditarse en la forma que mediante escrito único y bajo fe de juramento, previamente al pago, señalen los beneficiarios al agente de retención.

Estos mismos perceptores de honorarios deberán indicar directamente a la oficina de la Administración Tributaria correspondiente a su domicilio, en forma detallada, la distribución realizada como consecuencia de las respectivas actividades mancomunadas, debiendo señalar, en este caso, las cantidades tanto de los honorarios como de los impuestos retenidos que le deben ser acreditados a los profesionales co-beneficiarios y los cuales deben ser proporcionales a los montos recibidos por los mismos.

Igualmente cada co-beneficiario deberá informar en su declaración definitiva de rentas, de acuerdo al comprobante respectivo, quien es el profesional perceptor de los honorarios y distribuidor de los mismos, la respectiva participación y la cuota de impuesto retenido. La información requerida en este parágrafo deberá suministrarse en los formularios que edite o autorice el Ministerio de Hacienda.

Parágrafo Sexto: Las retenciones previstas en este artículo, establecidas en los literales b), c) y d) del numeral 1, literales a) y b) del numeral 2, literales b) y c) del numeral 3 y numerales 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de este artículo, se calcularán sobre el monto total de cada pago o abono en cuenta.

Las retenciones previstas en el numeral 14 de este artículo se determinarán de acuerdo al procedimiento siguiente:

El monto sujeto a retención será la cantidad que resulte de dividir el monto a pagar por las empresas emisoras de las tarjetas de crédito o consumo o sus representantes por el resultado de dividir la alicuota vigente del Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor entre 100 y sumarle 1 (uno), aplicando la siguiente fórmula:

Monto sujeto a retención= Monto a pagar (Alicuota IGV/100)+1

Parágrafo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido en los tratados, acuerdos o convenios internacionales, cuando los pagos o abonos en cuenta sujetos a las retenciones previstas en este artículo, sean efectuados por organismos bilaterales o multilaterales en virtud de convenios o contratos con entes públicos nacionales, éstos últimos deberán especificar el monto a retener en la correspondiente orden de pago o cualquier otro instrumento utilizado a los efectos de autorizar el desembolso, con el objeto de que el organismo proceda a practicar la retención y a enterarla directamente en una oficina receptora de fondos nacionales. En caso de imposibilidad de efectuar directamente el enteramiento, el referido organismo podrá enviar al ente público nacional ordenador del pago el monto retenido, a fin de que sea éste quien entere el monto retenido en una oficina receptora de fondos nacionales.

Artículo 10: Los ingresos por operaciones activas, comisiones y operaciones accesorias y conexas de las personas jurídicas regidas por leyes especiales en el campo financiero y de seguros, no estarán sujetas a las retenciones previstas en el literal b) del numeral 2, el literal c) del numeral 3 y los numerales 12 y 13 del artículo anterior.

Artículo 11: Los impuestos retenidos a título de anticipo se rebajarán, de ser el caso, en la oportunidad de liquidarse los impuestos que resulten de la declaración estimada de rentas y cuando se liquiden los impuestos de la declaración definitiva sin perjuicio del derecho de compensación o reintegro, por la porción de impuesto no rebajada.

CAPITULO IV

Artículo 12: En los casos de entidades de carácter público o de institutos oficiales autónomos, el funcionario de mayor categoría ordenador del pago será la persona responsable de los impuestos dejados de retener o enterar euando en la orden de pago no haya mandado a efectuar la correspondiente retención del impuesto y pago al Fisco Nacional. Después de haberse impartido dichas instrucciones, el funcionario pagador será la persona responsable de materializar la retención y el pago al Fisco de los impuestos correspondientes.

Artículo 13: Los agentes de retención que no cumplieren con la obligación de retener los impuestos a que se contrae el presente Reglamento, retuvieren cantidades menores de las debidas, enteraren con retardo los impuestos retenidos, se apropiaren de los tributos objeto de esta reglamentación o no suministraren oportunamente las informaciones establecidas en este Reglamento o las requeridas por la Administración, serán penados, según el caso, conforme a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO V

Artículo 14: A los fines de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40 y 42, se entiende por honorario profesional no mercantil el pago o contraprestación que reciben las personas naturales o jurídicas en virtud de actividades civiles de carácter científico, técnico, artístico o docente, realizadas por ellas en nombre propio, o por profesionales bajo su dependencia, tales como son los servicios prestados por médicos, abogados, arquitectos, odontólogos, psicólogos, economistas, contadores, administradores comerciales, farmacéuticos, laboratoristas, maestros, profesores, geólogos, agrimensores, veterinarios y otras personas que presten servicios similares.

Igualmente se consideran honorarios profesionales no mercantiles:

- a) Los ingresos que obtengan los escritores o compositores, o sus herederos, por la cesión de los derechos de propiedad intelectual, incluso cuando tales ingresos asuman la forma de regalía.
- b) Los ingresos que en su calidad de artistas contratados obtengan los pintores, escultores, grabadores y demás artistas similares que actúen en nombre propio, sean éstos percibidos por si mismos o por sus representantes o mandatarios.
- c) Los ingresos que obtengan los músicos, cantantes, danzantes, actores de teatro, de cine, de radio, de televisión y demás profesionales de ocupaciones similares, que actúen en nombre propio o en agrupaciones, sean éstos percibidos por sí mismos o por sus representantes o mandatarios.
- d) Los ingresos que perciban los boxeadores, torcros, futbolistas, tenistas, beisbolistas, basketbolistas, jinetes y demás personas que ejerzan profesiones deportivas en nombre propio o en equipo, sean éstos percibidos por sí mismos o por sus representantes o mandatarios.
- e) Los premios que obtengan los beneficiarios de ingresos a que se refiere el presente artículo, obtenidos en virtud de alguna de las actividades señaladas en el mismo.

Parágrafo Unico: Se excluyen de los conceptos expresados en el encabezamiento de este artículo, los ingresos que obtengan las personas naturales en razón de servicios artesanales prestados por si mismas, tales como los de carpintería, herrería, latonería, pintura, mecánica, electricidad, albañilería, plomería, jardinería, zapatería, o de otros oficios de naturaleza manual.

Artículo 15: Los honorarios profesionales señalados en el presente Capítulo perderán su condición de tales, a partir del momento en que sus perceptores o beneficiarios pasen a prestar servicios bajo relación de dependencia y mediante el pago de un sueldo u otra remuneración equivalente de carácter periódico.

Artículo 16: A los fines de la retención prevista en el numeral 11 del artículo 9º de este Reglamento, se entiende por empresa contratista a la persona natural, jurídica, consorcio o comunidad que conviene en forma expresa o no con otra persona jurídica, consorcio o comunidad, en realizar en el país, por cuenta propia o en unión de otras empresas, cualquier obra, o prestación de los servicios comprendidos en dicho numeral.

Asimismo se entiende por empresa sub-contratista la persona natural, jurídica, consorcio o comunidad que conviene en forma expresa o no, con una empresa de servicios en beneficio de su contratista.

Parágrafo Primero: A los fines de este Decreto, se entenderá por servicio cualquier actividad independiente en la que sean principales las óbligaciones de nacer. Tambien se consideraran servicios los contratos de obras mobiliarias e inmobiliarias, incluso cuando el contratista aporte los materiales.

Se exceptúa de la obligación de retener en los casos de pagos por conceptos de suministro de agua, electricidad, gas, telefonía fija o celular y aseo domiciliario.

Parágrafo Segundo: En la prestación de servicios, la base sobre la cual se practicará la retención será el precio total facturado a título de contraprestación, incluyendo, si es el caso, la transferencia o el suministro de bienes muebles o la adhesión de éstos a bienes inmuebles.

Artículo 17: A los efectos de las retenciones previstas en este Reglamento, se designan responsables en calidad de agentes de retención, según sea el caso, además de los previstos en la Ley de Impuesto Sobre la Renta:

- 1) A los hipódromos, loterías y otros centros similares, por las ganancias fortuitas y otros premios de análoga naturaleza.
- A las clínicas, hospitales y otros centros de salud; bufetes, escritorios, oficinas, colegios profesionales y demás instituciones profesionales no mercantiles.

Los agentes de retención señalados en este numeral no practicarán la retención de impuesto cuando previamente ésta haya sido hecha por el pagador, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

- 3) A los administradores de bienes inmuebles.
- 4) A las empresas emisoras de tarjetas de crédito o de consumo, y a sus representantes pagadores.
- 5) A las bolsas de valores por los ingresos obtenidos por las personas naturales, jurídicas o comunidades, por la enajenación de acciones cuya oferta pública haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores, en los términos previstos en la Ley de Mercado de Capitales realizadas a través de dichas instituciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, así como de los ingresos obtenidos como accesorios al mutuo de acciones por los miembros accionistas de dichas instituciones, por los préstamos de acciones que efectúen por órgano de la bolsa de valores en beneficio de otros miembros accionistas a los fines de garantizar la verificación de las enajenaciones de títulos valores.

Las bolsas de valores deberán informar mensualmente a la Administración Tributaria la totalidad de las operaciones de mutuo de acciones en las que haya intervenido, con indicación expresa de las personas naturales o jurídicas que funjan como mutuantes, de los montos indicados y de las características de los títulos objeto del mutuo.

Artículo 18: En los casos de enajenación de fondos de comercio a que se refiere el numeral 18 del artículo 9° de este Reglamento, el adquirente deberá consignar ante el respectivo Juez, Notario o Registrador Subalterno o Mercantil, como requisito previo al otorgamiento, bien sea este hecho por via de reconocimiento, autenticación o registro, copia de la planilla donde conste que la retención de impuesto correspondiente al monto pagado por la enajenación del fondo, fue enterada en una oficina receptora de fondos nacionales.

Artículo 19: Los impuestos retenidos a las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, a las comunidades así como a cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho, se considerarán como un anticipo de los impuestos del ejercicio gravable que deban pagar los socios o comuneros, personas naturales, integrantes de tales empresas. En consecuencia, el monto de los impuestos retenidos se distribuirá en forma proporcional a las participaciones obtenidas en el ejercicio por los socios o comuneros.

Artículo 20: No deberá efectuarse retención alguna en los casos de pagos en especie o cuando se trate de enriquecimientos exentos de impuesto sobre la renta, así como cuando se trate de enriquecimientos exonerados del mencionado impuesto, mientras dure la vigencia del beneficio, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 21: Los impuestos retenidos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley y este Reglamento, deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, salvo los correspondientes a las ganancias fortuitas, que deberán ser enterados al siguiente dia hábil a aquel en que se perciba el tributo y los correspondientes a los ingresos obtenidos por enajenación de acciones que deberán ser enterados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse liquidado la operación y haberse retenido el impuesto correspondiente.

Paragrafo Unico: La Administración Tributaria podrá establecer plazos para el enteramiento con carácter general para determinados grupos de sujetos pasivos de similares características, cuando por razones de eficiencia y costo operativo así lo justifiquen, debiendo publicarlos en Gaceta Oficial.

Artículo 22: Las oficinas receptoras de fondos nacionales deberán enterar al Tesoro Nacional las cantidades percibidas de los agentes de retención dentro del período que se establezca en los convenios bancarios.

Artículo 23: Los agentes de retención, en lo que respecta a los enniquecimientos a que se refieren los Capítulos II y III de este Reglamento, están obligados a presentar ante la oficina de la Administración Tributaria de su domicilio, dentro de los dos (2) primeros meses del ejercicio fiscal siguiente o de los dos (2) meses siguientes a la fecha de cesación de los negocios y demás actividades, una relación donde consten la identificación de las personas o comunidades objeto de retención, las cantidades pagadas o abonadas en cuenta y los impuestos retenidos y enterados durante el año o periodo anterior; de tratarse de loterías, hipódromos y otros establecimientos similares de carácter público o no, la relación anual deberá contener el total de los premios pagados, el impuesto retenido y enterado y la cantidad repartida a los beneficiarios de los premios. En el caso de cesación de los negocios y demás actividades, la relación mencionada deberá presentarse conjuntamente con la correspondiente declaración definitiva de rentas.

En el caso de los agentes de retención del sector público que cesen en sus actividades como tales, también deberán remitir dentro del plazo indicado a la oficina de la Administración Tributaria de su jurisdicción, la relación correspondiente.

Además, las empresas petroleras, mineras y conexas deberán presentar ante la Gerencia General de Desarrollo Tributario del SENIAT, dentro de los treinta (30) días siguientes a cada trimestre del año civil, una relación de las cantidades pagadas o abonadas en cuanta, por concepto de asistencia técnica y servicios tecnológicos, así como de sus correspondientes impuestos retenidos y enterados durante el trimestre inmediato anterior.

Artículo 24: Los agentes de retención están obligados a entregar a los contribuyentes, un comprobante por cada retención de impuesto que les practiquen en el cual se indique, entre otra información, el monto de lo pagado o abonado en cuenta y la cantidad retenida.

En el comprobante correspondiente a la última retención del ejercicio de los beneficiarios señalados en el Capítulo II de este Reglamento, se indicará la suma de lo pagado y el total retenido; este comprobante deberá anexarlo el contribuyente a su declaración definitiva de rentas. Además, el agente de retención estará obligado a entregar a los beneficiarios de los pagos indicados en el Capítulo III, excluyendo los señalados en los numerales 9 y 20 del artículo 9º, dentro del mes siguiente a la cesación de actividades del agente de retención, una relación del total de las cantidades pagadas o abonadas en cuenta y de los impuestos retenidos en el ejercicio, la cual deberán igualmente anexar a su declaración definitiva de rentas.

Parágrafo Unico: Los agentes de retención estarán obligados a suministrar a la Administración Tributaria, la información relativa a los contribuyentes a quienes estén obligados a retener el impuesto, conforme a lo establecido en este Decreto, en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Administración Tributaria, los cuales serán publicados en Gaceta Oficial.

Articulo 25: Las informaciones y relaciones a que se refieren los artículos anteriores, deberán ser elaborados en los formularios que emita o autorice al efecto la Administración Tributaria o en las formas que se establezcan en cuanto al uso de listados, discos, cintas o cualquier otro medio utilizado en sistemas automatizados de procesamiento de datos.

La Administración Tributaria podrá establecer lineamientos generales o específicos, esquemas de programas y sistemas computarizados especiales a ser aplicados a los agentes de retención, los cuales serán publicados en Gaceta Oficial.

Parágrafo Unico: Los agentes de retención que registren sus operaciones mediante sistemas de procesamiento de datos, están obligados a conservar mientras el tributo no esté prescrito, los programas, medios magnéticos u otros similares, que hayan utilizado como medios del proceso para producir las informaciones, listados y registros a que se refiere este artículo.

Artículo 26: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela

Articulo 27: Se deroga el Decreto Nº 1.344 de fecha 29 de mayo de 1.996, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.075 de fecha 27 de junio de 1.996.

Artículo 28: El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Reglamento.

Dado en Caracas, a los veintitrés dias del mes de abril de mil novecientos noventa y siete. Año 187º de la Independencia y 138º de la Federación.

(L. S.)

JOSE GUILLERMO ANDUEZA

Refrendado:

- El Encargado del Ministerio de Relaciones Interiores, RAUL DOMINGUEZ CASTELLANOS
- El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, CARLOS BIVERO
- El Ministro de Hacienda, LUIS RAUL MATOS AZOCAR
- El Ministro de la Defensa, PEDRO N. VALENCIA V.
- El Encargado del Ministerio de Industria y Comercio, IVAN SANOJA MARTINEZ
- El Ministro de Educación, ANTONIO LUIS CARDENAS
- El Encargado del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, GUILLERMO ENRIQUE SEIJAS CARRANZA
- El Ministro de Agricultura y Cría, RAUL ALEGRETT RUIZ
- La Ministra del Trabajo, MARIA BERNARDONI DE GOVEA
- El Ministro de Transporte y Comunicaciones, MOISES A. OROZCO GRATEROL
- El Ministro de Justicia, HILARION CARDOZO ESTEVA
- El Encargado del Ministerio de Energía y Minas, LUIS RAUL MATOS AZOCAR
- El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, RAFAEL MARTINEZ MONRO
- El Ministro del Desarrollo Urbano, JULIO CESAR MARTI ESPINA
- El Ministro de la Familia, CARLOS ALTIMARI GASPERI
- El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN
- El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
- El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS EGAÑA
- El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY
- La Ministra de Estado, MARIA DEL PILAR IRIBARREN DE ROMERO
- El Ministro de Estado, TEODORO PETKOFF
- El Ministro de Estado, SIMON GARCIA
- El Ministro de Estado, CARLOS TABLANTE
- El Ministro de Estado, JOSE MIGUEL UZCATEGUI

OFICINA CENTRAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

REPUBLICA DE VENEZUELA - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA OFICINA CENTRAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA NUMERO 633 CARACAS, 20 DE MARZO DE 1997 - 186° Y 138°

RESOLUCION

En ejercício de la delegación que me hiciera el ciudadano Ministro de la Secretaría de la Presidencia, mediante Resolución Nº 059 de fecha 29 de octubre de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 16.076 de fecha 31 de octubre de 1996, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución 605 del 01 de octubre de 1996, publicada en la Gaceta Oficial Nº 36.121 del 08-01-97, toda vez que se incurrió en un error material en cuanto a donde dice "Código N° 04-21-4-10-001, debe decir Código 04-21-6-10-001".

En consecuencia procédase a una nueva publicación de la mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuniquese y publiquese.

PEDRO G. PAUL BELLO Jefe de la Oficina Central de Estadística e Informática

REPUBLICA DE VENEZUKLA - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA OFICINA CENTRAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA NUMERO 605 CARACAS, 01 DE OCTUBRE DE 1996 - 186° Y 137°

RESOLUCION

Em ejercicio de la delegación que me hiciera el ciudadano Ministro de la Secretaría de la Presidencia, mediante Resolución N° 069 de fecha 29 de octubre de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.076 de fecha 31 de octubre de 1396, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Régimen Presupuestario sobre Avances o Adelantos de Fondos a Funcionarios, se designa a partir del 01 de noviembre de 1996, a la Ciudadana LAURA PRIETO de ROMEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº 4/517.891, para que en su condición de Coordinador Regional de la Oficina Central de Estadística e Informática en el Estado Zulia, Código Nº 04-21-6-10-001, actúe como responsable del Manejo de los Fondos de Avances o Adelantos que se giren a la Unidad Operativa de la Coordinación Regional en el Estado Zulia, dependiente de la Oficina Central de Estadística e Informática de la Presidencia de la República.

Comuniquese y publiquese.

PEDRO G. PAUL BELLO Jefe de la Oficina Central de Estadistica e Informática

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
187° Y 138°
RESOLUCION

Nº 350

Fecha: 05.05.97

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 del Reglamento No 2 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre Avances o Adelantos de Fondos a Funcionarios, se designa como responsable del manejo de fondos en avance, a partir del 16 de abril de 1997, al ciudadano NESTOR ANGULO BRICEÑO, titular de la cédula de identidad Nº 1.568.872, Jefe de Oficina en la Oficina de Puerto Ayacucho, Estado Amazonas, Código Nº 05-21-4-08-009, adscrita a la Oficina Nacional de identificación, en sustitución de la ciudadana MARIA ABELINA HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad Nº 1.567.849.

Comuniquese y Publiquese.

JOSE GUILLERMO ANDUEZA Ministro de Relaciones Interiores

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
187° Y 138°

RESOLUCION

Nº 351

Fecha: 05.05,97

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 del Regiamento Nº 2 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre Avances o Adelantos de Fondos a Funcionarios, se designa como responsable del manejo de fondos en avance (Encargada), a partir del 4 de abril de 1997, a la ciudadana MARIA GREGORIA GARCIA titular de la cédula de Identidad Nº 2.476.485, Técnico de Identificación I, en la Oficina de Identificación de Santa Bárbara de Barinas, Estado Barinas, adscrita a la Oficina Nacional de Identificación, Código Ѻ 05-05-4-07-002, en sustitución del ciudadano OSCAR E. KRONE. titular de la cédula de Identificad Nº 889.721.

Comuniquese y publiquese.

JOSE GUILLERMO ANDUEZA Ministro de Relaciones Interiores